JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cesación. RAD: 110013110013**2021**00**389**-00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto anterior y la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 y 90 del C. G del P., y el Decreto 806 de 2020, se Dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** instaurado, a través de apoderada judicial, por la señora **MARTHA CECILIA BOLÍVAR DE YEPES** y en contra del señor **EDUARDO ENRIQUE YEPES MORALES.**

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. de La Ley 1564 de 2012.

3.- **NOTIFICACIONES:** la parte demandante deberá remitir al correo electrónico agregado a la demanda y que pertenece al señor **EDUARDO ENRIQUE YEPES MORALES,** el proveído que admite la demanda; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de éste, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de veinte (20) días dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa y proponer las excepciones pertinentes.

4.- **RECONOCER** al Dr. WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCÓN como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0156

HOY: 22 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA